

DECRETO N° 1606

CORDOBA, 5 DE JUNIO DE 2018.-

VISTO:

EL Expediente N° 012.460/17, mediante el cual la Dirección de Regulación de Entes Privados eleva anteproyectos de decretos reglamentarios de la Ordenanza N° 8922 Y N° 12768;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01/05 la Dirección de Regulación de Entes Privados solicita y fundamenta la aprobación de nuevos decretos reglamentarios de la Ordenanza N° 8922 referida a la habilitación de establecimientos geriátricos y N° 10287 que regula el funcionamiento de los jardines maternos privados y que a fs. 105 la mencionada repartición excluye de las presentes actuaciones lo referido al proyecto de la nueva reglamentación de la Ordenanza N° 10287;

QUE a fs. 06/17 la repartición originadora del trámite acompaña anteproyecto de decreto reglamentario de la Ordenanza N° 8922;

QUE a fs. 41/44 consta copia informática de la Ordenanza N° 8922;

QUE a fs. 58/61 Asesoría Letrada emite dictamen N° 1018/17;

QUE corresponde actualizar la normativa a la nueva autoridad de aplicación municipal denominada Dirección de Regulación de Entes Privados, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo social;

ATENTO A ELLO, al dictamen N° 1018/17 e informe N° 0104/18 de Asesoría Letrada y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- REGLAMÉNTASE la Ordenanza N° 8922 con los alcances que para cada artículo se detalla a continuación:

Artículo 1°.-Reglamentado.

El objetivo de presente decreto es regularizar la actividad de contenido socio-rehabilitador, edilicio, ambiental y administrativo de los Establecimientos Geriátricos Privados y Hogares de Residencia que brindan asistencia integral y cuidados personales a los adultos mayores, con o sin fines de lucro en todo el ejido municipal de la ciudad de Córdoba-

A los efectos de presente Decreto se entenderá por:

- a) Establecimiento Geriátrico Privado (EGP) a toda Institución socio rehabilitados, no estatal y no sanatorial, de uso exclusivo que ofrece vivienda permanente y atención integral a las personas mayores, constituyéndose en residencia especial, en tanto y en cuanto su diseño y dinámica acompañen a un envejecimiento activo, salvaguardando su libertad y dignidad.
- b) Hogares de Residencia: Establecimiento de uso exclusivo que brinda cuidado y alojamiento a personas adultas mayores auto-válidos. Solo podrá albergar hasta cuatro (4) residentes.

Artículo.2°.- Reglamentado.

La Dirección de Regulación de Entes Privados, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social o el organismo que lo reemplace en el futuro, tendrá a su cargo la habilitación, supervisión y asesoramiento de los Establecimientos Geriátricos Privados y Hogares de Residencia, con las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Elevar a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas las actuaciones en las que se hubieran fijado sancione, a efectos de su juzgamiento.

- c) Intimar a los solicitantes al cumplimiento de los requisitos para obtener la habilitación.
- d) La autoridad de aplicación diligenciará todos los pases necesarios a las áreas que deban intervenir, de conformidad a la competencia que tengan asignada a los fines de que las mismas se expidan.
- e) Determinar el número de camas con el que el establecimiento podrá funcionar.
- f) Dictar las resoluciones que habiliten a los solicitantes a desarrollar las actividades económicas.-
- g) Emitir los certificados de habilitación.
- h) Favorecer la capacitación del personal que se desempeñe en estas instituciones a través de talleres y guías informativas, como así también otro medio o evento que considere oportuno a los efectos.

Artículo 3°.- Reglamentado.

Las Instituciones que gestionen su habilitación registrarán la inscripción ante la Dirección de Regulación de Entes Privados. En el registro de habilitación se detallarán aquellas características que identifiquen la Institución.

La autoridad de aplicación creará el Registro General de Gestores. El propietario o asociación podrá delegar el trámite de habilitación en gestores registrados y autorizados para tal fin.

El procedimiento para la obtención de habilitación, consta de las siguientes etapas-

- a. Difusión y correcto asesoramiento sobre los requisitos de habilitación a cumplir por los titulares de los Establecimientos Geriátrico Privados. La autoridad de aplicación deberá garantizar el derecho a la información a los solicitantes respecto de los requisitos que la norma municipal exige para habilitar los Establecimientos Geriátricos Privados y asegurar el asesoramiento de manera personalizada.
- b. Consulta de Factibilidad.

Los solicitantes realizarán en forma previa al inicio del trámite de

habilitación una consulta de factibilidad, a los fines de determinar si un establecimiento es susceptible de ser habilitado según su localización.-

La consulta de factibilidad debe contener:

- b1) Formulario de consulta de factibilidad, emitido por la Dirección de Regulación de Entes Privados.
- b2) Planos de la institución de acuerdo a instructivo edilicio y de ambientación.
- b3) Proyecto Institucional.

Dicha consulta tendrá carácter de vinculante para la autoridad de aplicación a los fines de dar inicio al trámite de solicitud de habilitación; declaración jurada para el solicitante, quedando sujeta a la posterior verificación al momento de realizarse la correspondiente inspección

El informe expedido tendrá una vigencia de 30 días, plazo máximo en el que deberá iniciarse el trámite

c. Tramitación del certificado de habilitación para el funcionamiento de los Establecimientos Geriátricos Privados. ----

- c1) Formulario de Inscripción otorgado por la Dirección General de Recursos Tributarios, en original y copia.
- c2) Planos visados por la Dirección de Obras Privadas y Uso del suelo, sin que ello implique pronunciarse sobre el Certificado Final de Obra.
- c3) Formulario (EP2) por duplicado, donde se detallen las características del establecimiento, modalidad de funcionamiento, número del personal, etc.
- c4) Cedulón de impuesto municipal que incide sobre inmueble, original y copia
- c5) Título, Certificado de Ética, Certificado Analítico del Director/a Institucional, original y copia.
- c6) Certificado de Inspección Final, Servicio contra incendios expedido por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Córdoba. Por el servicio de comedor, deberá requerirse el informe de la Dirección de Calidad Alimentaria.

c7) Certificado Ambiental.

c8) Certificado por gasista de categoría uno (1) o dos (2), del correcto funcionamiento de los artefactos de gas.

C9) Reglamento Interno.

c10) Servicio Médico de Emergencia.

Cumplimentados todos los requisitos previstos por Ordenanza se otorgará al titular, la habilitación del establecimiento denominada "Certificado Habilitante", con carácter de personal e intransferible y con una vigencia de cinco años. En el caso de que el órgano de aplicación verificará mediante inspección que se han modificado las condiciones edilicias, de seguridad, servicio de atención a los adultos mayores o de calidad ambiental existentes en el establecimiento al momento de otorgarse la habilitación, podrá revocar el Certificado Habilitante mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

A los fines de asegurar el cumplimiento de las exigencias establecidas por la presente Ordenanza, la Dirección de Regulación de Entes Privados, queda facultada para exigir la colaboración de todos aquellos elementos que estime necesario para el cumplimiento integral del servicio.

Artículo 4°.- Reglamentado.

Será función de los inspectores, realizar los controles, asesoramiento, seguimiento y orientación, elaborar los informes correspondientes evaluando si el servicio reúne los requisitos necesarios para la prestación eficiente que asegure una adecuada atención integral de los adultos mayores. Periódicamente, la Dirección de Regulación de Entes Privados realizará inspecciones técnicas para verificar el mantenimiento del buen servicio y calidad ambiental de dichas instituciones. En caso que se estime necesario, se solicitará a los organismos municipales de apoyo la realización de nuevas inspecciones de la categorización de los adultos mayores, de acuerdo al grado de dependencia.

Artículo.5°.- Reglamentado.

Según el grado de capacidad psicofísica, los residentes en Establecimientos Geriátricos Privados se consideran dentro de las siguientes categorías:

a) Autovalidos: personas que se valen por sí mismas para higienizarse, vestirse y

alimentarse, que no han perdido la capacidad de realizar las Actividades de la Vida Diaria (AVD) e instrumentales (AVDI).

b) Semidependientes: personas que requieran parcial y eventualmente supervisión para su asistencia, alimento e higiene, vestido y demás necesidades de su vida cotidiana.

e) Dependientes: personas que, con un grado avanzado de minusvalía física o psíquica, requieran asistencia continua para su alimento e higiene, vestido y demás necesidades de su vida cotidiana, aquellas que han perdido las AVD y AVDI.

Artículo 6°.- Sin reglamentar.

Artículo 7°.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- Sin reglamentar.

Artículo 10°.- Sin reglamentar.

Artículo. 11°.- Sin reglamentar.

Artículo. 12°.- Sin reglamentar.

Artículo. 13°.- Sin reglamentar.

Artículo 14°.- Sin reglamentar.

Artículo 15°.- Sin reglamentar.-

Artículo 16°.-Sin reglamentar.

Artículo. 17°.- Reglamentado.

A) Residuos Patógenos: Deberá disponerse de un ámbito físico en el que se concentre los residuos generados a los fines de su recolección y disposición final, cumpliéndose, acabadamente con todos los requisitos generales y particulares determinados en la legislación respectiva y su reglamentación.-

B) Residuos Sólidos Especiales: Se permitirá la disposición como Residuo Sólido Urbano de los pañales descartables que no contengan una carga patógena capaz de transmitir enfermedades por esa vía, como sabida responsabilidad por parte del personal médico a cargo de cada institución de que se realizara una correcta

segregación de los pañales descartables con sospecha de un grado de considerable de carga patógena, los que si deberán ser gestionados como Residuos Patógenos, utilizando transportista y operadores habilitados.¹

Artículo. 18°.- Sin reglamentar.

Artículo. 19°.- Sin reglamenta.

Artículo 20°.- Sin reglamentar.

Artículo.21°.- Sin reglamentar.

Artículo.22°.- Sin reglamentar.

Artículo.23°.- Sin reglamentar.

Artículo.24°.- Sin reglamentar.

Artículo.25°- Sin reglamentar.

Artículo.26°.-Sin reglamentar.

Artículo.27°.- Sin reglamentar.

Artículo.28°.- Sin reglamentar.

Artículo 29°- Sin reglamentar

ARTÍCULO 2°._ PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Secretaría de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social, demás Secretarías y dependencias directas del Departamento Ejecutivo Municipal, a la Subsecretaría de Desarrollo Social, a la Dirección de Regulación de Entes Privados, a la Dirección de Habilitación de Negocios, a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, comuníquese, publíquese, cumplido,

ARCHÍVESE₇

¹ Punto B Dejado sin efecto por Decreto N° 2563/18